

RESOLUCIÓN DE DIVISIÓN DE SUPERVISIÓN DE HIDROCARBUROS LÍQUIDOS
ORGANISMO SUPERVISOR DE LA INVERSIÓN EN ENERGÍA Y MINERÍA
OSINERGMIN N° 1772-2017-OS/DSHL

Lima, 20 de octubre del 2017

VISTOS:

El expediente N° 201600151676 y el Informe Final de Procedimiento Administrativo Sancionador N° 0304-2017-ANC de fecha 16 de octubre de 2017, respecto de la empresa **PETRÓLEOS DEL PERÚ - PETROPERÚ S.A.**, identificada con Registro Único de Contribuyente (RUC) N° 20100128218.

CONSIDERANDO:

Que, mediante Informe Técnico Final de Fiscalización N° 0228-2017-ANC de fecha 01 de agosto del 2017, se concluyó que la empresa **PETRÓLEOS DEL PERÚ - PETROPERÚ S.A.**, en calidad de Distribuidor Mayorista en la Planta de Abastecimiento Callao, habría incumplido lo establecido en el artículo 3° del Procedimiento para la Entrega de Información Relativa a Comercialización en el Subsector Hidrocarburos, aprobado por Resolución de Consejo Directivo N° 0562-2002-OS-CD, al no enviar su información comercial correspondiente a los meses de enero a diciembre de 2013.

Que, mediante Oficio N° 3132-2017-OS/DSHL, notificado el 09 de agosto de 2017 se comunicó a la empresa **PETRÓLEOS DEL PERÚ - PETROPERÚ S.A.**, el Informe Técnico Final de Fiscalización N° 0228-2017-ANC, concediéndole a dicha fiscalizada, el plazo de cinco (05) días hábiles para la presentación de sus descargos respectivos.

Que, a través del escrito de registro N° 201600151676, de fecha 11 de agosto de 2017, la empresa **PETRÓLEOS DEL PERÚ - PETROPERÚ S.A.**, solicitó plazo adicional de diez (10) días hábiles para que recaben los medios probatorios que desvirtúen las imputaciones efectuadas.

Que, mediante el Oficio N° 3290-2017-OS/DSHL notificado el 18 de agosto de 2017, se otorgó a la empresa fiscalizada, el plazo adicional solicitado.

Que, a través del escrito de registro N° 201600151676, de fecha 31 de agosto de 2017, la empresa **PETRÓLEOS DEL PERÚ - PETROPERÚ S.A.**, presentó sus descargos.

Que, mediante el Oficio N° 3829-2017-OS/DSHL, notificado el 03 de octubre de 2017 se otorgó a la empresa fiscalizada, el plazo de tres (03) días hábiles, para que realice las precisiones respecto al tratamiento contable mensual de las variaciones, al que hace referencia en su descargo.

Que, a través del Informe Final de Procedimiento Administrativo Sancionador N° 0304-2017-ANC de fecha 16 de octubre de 2017, el cual constituye parte integrante de la presente Resolución, se realizó el análisis de lo actuado en el presente procedimiento administrativo sancionador y concluyó que corresponde aplicar a la empresa **PETRÓLEOS DEL PERÚ - PETROPERÚ S.A.**, una multa de seis (06) Unidades Impositivas Tributarias (UITs), por no enviar su información comercial correspondiente a los meses de enero a diciembre de 2013, bajo las consideraciones exigidas en el artículo 3° del Procedimiento para la Entrega de Información Relativa a Comercialización en el Subsector Hidrocarburos, aprobado por Resolución de Consejo Directivo N° 0562-2002-OS-CD.

Que, de conformidad con lo establecido en el artículo 13° literal c) de la Ley de Creación del Osinergmin, Ley N° 26734; la Ley Marco de los Organismos Reguladores de la Inversión Privada en

**RESOLUCIÓN DE LA DIVISIÓN DE SUPERVISIÓN DE HIDROCARBUROS LÍQUIDOS
ORGANISMO SUPERVISOR DE LA INVERSIÓN EN ENERGÍA Y MINERÍA
OSINERGMIN N° 1772-2017-OS-DSHL**

los Servicios Públicos, Ley N° 27332 y modificatorias; la Ley Complementaria de Fortalecimiento Institucional del Osinergmin, Ley N° 27699; la Ley del Procedimiento Administrativo General, Ley N° 27444 modificada por el Decreto Legislativo N° 1272; la Resolución de Consejo Directivo N° 218-2016-OS/CD y su modificatoria; la Resolución de Consejo Directivo N° 272-2012-OS/CD y modificatorias, en concordancia con el Reglamento de Supervisión, Fiscalización y Sanción de las Actividades Energéticas y Mineras a cargo de Osinergmin, aprobado por Resolución de Consejo Directivo N° 040-2017-OS/CD y a los argumentos expuestos en el Informe Final de Procedimiento Administrativo Sancionador N° 0304-2017-ANC de fecha 16 de octubre de 2017.

SE RESUELVE:

Artículo 1°.- SANCIONAR a la empresa **PETRÓLEOS DEL PERÚ - PETROPERÚ S.A.**, con una multa de seis (6) Unidades Impositivas Tributarias (UITs), vigentes a la fecha de pago, por no enviar su información comercial correspondiente a los meses de enero a diciembre de 2013, bajo las consideraciones exigidas en el artículo 3° del Procedimiento para la Entrega de Información Relativa a Comercialización en el Subsector Hidrocarburos, aprobado por Resolución de Consejo Directivo N° 0562-2002-OS-CD, en calidad de Distribuidor Mayorista en la Planta de Abastecimiento Callao.

Código de Infracción: 160015167601

Artículo 2°.- DISPONER que el monto de las multas establecidas en la presente Resolución sean depositados en la cuenta recaudadora N° 193-1510302-0-75 del Banco del Crédito del Perú, o en la cuenta recaudadora N° 000-3967417 del Scotiabank S.A.A., importe que deberá cancelarse en un plazo no mayor de quince (15) días hábiles contados a partir del día siguiente de notificada la presente Resolución, debiendo indicar al momento de la cancelación al banco el número de la presente Resolución y el Código de Infracción, sin perjuicio de informar de manera documentada a Osinergmin de los pagos realizados.

Artículo 3°.- De conformidad con el numeral 42.4 del artículo 42° del Reglamento del Procedimiento Administrativo Sancionador de Osinergmin aprobado por Resolución de Consejo Directivo N° 272-2012-OS/CD y modificatorias, las multas establecidas en la presente Resolución se reducirán en un 25% si se cancela el monto de la misma dentro del plazo fijado en el artículo anterior y la empresa sancionada no impugna administrativamente la presente Resolución. Asimismo, en caso la resolución imponga más de una multa, la empresa administrada podrá acogerse al beneficio respecto de todas o sólo de las que considere no impugnar.

Artículo 4°.- NOTIFICAR a la empresa **PETRÓLEOS DEL PERÚ - PETROPERÚ S.A.**, el contenido de la presente Resolución, así como del Informe Final de Procedimiento Administrativo Sancionador N° 0304-2017-ANC de fecha 16 de octubre de 2017, el cual, en anexo adjunto, forma parte integrante de la presente Resolución.

«image:osifirma»

**Gerente de Supervisión de
Hidrocarburos Líquidos**